



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 045 -2026-GR CUSCO/GERAGRI-OA

Cusco,

11 FEB 2026

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 17698-2025; el Informe N° 03-2026-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-CP de fecha 12 de enero de 2026 emitido por el especialista legal en recursos humanos; el Informe N° 019-2026-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM de fecha 12 de enero de 2026 emitido por el Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales; el Memorandum N° 11-2026-GR CUSCO/GERAGRI-OPPM de fecha 22 de enero de 2026 emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 0072-2026-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-ESP de fecha 29 de enero de 2026 emitido por la Unidad de Recursos Humanos; y la Opinión Legal N° 090-2026-GR CUSCO/GERAGRI/OAJ de fecha 03 de febrero de 2026 emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre reconocimiento de devengados por concepto de vacaciones truncas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el Artículo 80° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, de otro lado la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 2° señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera; y el Artículo 13° de la misma norma, modificada por la Ley N° 29053 establece que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, correspondiéndole las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, debemos referir que, estando a lo solicitado, en el ámbito laboral existen principios universales que tutelan los derechos de los trabajadores, donde resalta el inciso 2) del artículo 24° de la Constitución Política del Estado el cual garantiza el carácter irrenunciable de los derechos laborales reconocidos a los trabajadores en la Constitución y la Ley, así como el descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, asimismo, cabe indicar que los servidores, sin importar el régimen al que pertenezcan, están sujetos a las disposiciones del nuevo régimen del Servicio Civil, particularmente, al Decreto Legislativo N° 1023, a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como a sus disposiciones reglamentarias y complementarias. El literal e) del artículo III del Título Preliminar de la citada Ley del Servicio Civil, establece el principio de "Provisión Presupuestaria", según el cual "Todo acto relativo al sistema del Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado"; de lo cual se advierte que todos los actos vinculados a los servidores civiles deben cumplir las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057, artículo 6° literal f) modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del D. Leg. N° 1057 y otorga derechos laborales, se establece que el trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios tiene derecho a "vacaciones remuneradas de 30 días calendarios";



Que, el artículo 8º numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que: "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad";

Que, a efectos del presente caso corresponde tomar en cuenta lo establecido en los numerales 2.5 y 2.6 del Informe Técnico N° 260-2021-SERVIR-GPGSC, respecto a la diferencia existente entre vacaciones trunca y compensación por vacaciones no gozadas; señalando lo siguiente: "2.5 Sin embargo, en caso el servidor civil cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas. 2.6 De otro lado, si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el récord laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el récord vacacional generado a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones trunca";

Que, con fecha 14 de abril del 2025, EL CONTRATADO Sr. SAMUEL HUALLPA SULLCA y LA ENTIDAD suscribieron el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 08 DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS - CAS TRANSITORIO N° 01-2025-GR CUSCO/GERAGRI, con vigencia del 14 de abril del 2025 al 14 de julio del 2025, con la finalidad de que EL CONTRATADO se desempeñe en el cargo de ANALISTA EN GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS para la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN de la GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DE CUSCO;

Que, posteriormente, con fecha 06 de octubre del 2025, mediante INFORME N° 1171-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-ESP, la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos remite la solicitud de informe de evaluación de desempeño y cumplimiento de funciones de EL CONTRATADO; en ese tenor, con fecha 14 de octubre del 2025, mediante MEMORANDUM N° 684-2025-GR-CUSCO/GERAGRI-OA emitido por la Oficina de Administración, en cumplimiento de lo requerido, se remite la evaluación favorable de EL CONTRATADO, otorgando la aprobación para la elaboración de la respectiva adenda por parte de LA ENTIDAD hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, mediante la Cláusula Segunda de la Adenda respectiva, LA ENTIDAD prorrogó la vigencia del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 08 DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS CAS TRANSITORIO N° 01-2025-GR CUSCO/GERAGRI, a favor de EL CONTRATADO por el periodo del 16 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2025, fecha en la cual se produjo la extinción del vínculo contractual;

Que, mediante escrito con Registro N° 17698, de fecha 31 de diciembre de 2025, el administrado SAMUEL HUALLPA SULLCA solicita el pago de vacaciones trunca correspondientes al periodo laborado del 14 de abril de 2025 al 31 de diciembre de 2025, bajo el régimen CAS (Analista de Gestión de Recursos Humanos), adjuntando sus contratos y adendas;

Que, a través del Informe N° 03-2026-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-CP (12/01/2026), el especialista legal en recursos humanos remite el récord de asistencia, confirmando la prestación efectiva de servicios y validando el periodo para el cálculo;

Que, mediante el Informe N° 019-2026-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM (12/01/2026), el Área de Remuneraciones y beneficios sociales liquida el beneficio, determinando que el ex servidor laboró 8 meses y 17 días. Se calcula un importe de S/ 2,221.46 por vacaciones trunca y S/ 199.93 por aportes a ESSALUD;

Que, a través del Memorandum N° 11-2026-GR CUSCO/GERAGRI-OPPM (22/01/2026), la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OPPM) otorga la Certificación de Crédito Presupuestario, confirmando la existencia de saldos presupuestales en la Específica de Gasto 2.3.2.8.1.1 (CAS) y conexas, por un monto disponible que cubre lo solicitado, en el marco de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2026;

Que, mediante el Informe N° 0072-2026-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-ESP (29/01/2026), la Unidad de Recursos Humanos eleva el expediente con la conformidad técnica y presupuestal, derivándolo a esta Oficina para la emisión del acto resolutivo.

Que, mediante la Opinión Legal N° 090-2026-GR CUSCO/GERAGRI/OAJ de fecha 03 de febrero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica ha efectuado el análisis de los antecedentes



procesales que sustentan la presente resolución, opinando que es **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el ex servidor **SAMUEL HUALLPA SULLCA**, respecto al reconocimiento y pago de vacaciones truncas por el periodo laborado del 14/04/2025 al 31/12/2025, por la suma líquida de S/ 2,221.46 (Dos mil doscientos veintiuno con 46/100 Soles), más los aportes correspondientes a ESSALUD.

Que, respecto al pago del reconocimiento, este se encuentra debidamente acreditado y justificado con los informes técnicos y legales que obran en el expediente; por lo tanto, este pago se encuentra supeditado a lo dispuesto en el artículo 4º numeral 4.2 de la Ley N° 32513 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, que establece: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente...";

Estando a lo expuesto en los informes, vistos y las visaciones del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, la Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, por la cual se actualiza la delegación de facultades y atribuciones al Director de Administración en relación a la gestión de recursos humanos;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER EL PAGO DE VACACIONES TRUNCAS hasta por la suma ascendente a S/ 2,221.46 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON 46/100 SOLES) y aporte a ESSALUD de S/ 199.93 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 93/100 SOLES) a favor del Sr. **SAMUEL HUALLPA SULLCA**, identificado con D.N.I. N° 70308025, quien prestó servicios como Analista de Gestión de Recursos Humanos, bajo el D.L. N° 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, durante el periodo comprendido del 14 de abril de 2025 al 31 de diciembre de 2025 conforme al siguiente detalle:

Apellidos y nombres	Cargo	Fecha de inicio	Fecha fin	Haber	Periodo Laborado		Días a cuenta de vacaciones		Vacaciones truncas	Essalud
					N° de meses	N° de días	N° de días	Importe		
HUALLPA SULLCA SAMUEL	ANALISTA EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS	14/04/2025	31/12/2025	S/ 3,264.19	8	17	1	S/ 108.81	S/2,221.46	S/199.93
TOTAL									S/2,221.46	S/199.93

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que todo pago al administrado beneficiario de vacaciones truncas estará sujeto a los descuentos de ley por aportes al Sistema de Pensiones (ONP y/o AFP) al que pertenezca; y el pago del aporte a ESSALUD será de cargo del empleador (GERAGRI Cusco), afectándose a la Cadena de Gasto correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER LA NOTIFICACIÓN de la presente Resolución al interesado y a las correspondientes instancias administrativas de la GERAGRI (Unidad de Recursos Humanos, Tesorería, Contabilidad) para su conocimiento y fines pertinentes; asimismo, disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Electrónico Institucional de la GERAGRI Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



C.P.C. **Sadiam Quispe Rivero**
DIRECTOR